



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ

Proceso                      Ejecutivo Singular No.2023-00139-00.  
Demandado                  Martha Jeannetta Arévalo Osorio.  
Demandante                Rosa Maria Joven Claros.

Belén de los Andaquies Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La señora ROSA MARIA JOVEN CLAROS, actuando como demandante presento demanda Ejecutiva Singular contra la señora MARTHA JEANNETTA AREVALO OSORIO demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo y en aras de agilizar la cancelación de la obligación la parte demandante, presento medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia el artículo 593 num. 9º de la misma obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá.

### R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de la señora ROSA MARIA JOVEN CLAROS, identificada con la c.c.26.628.833, contra la señora MARTHA JEANNETTA AREVALO OSORIO identificada con la c.c. 40.770.744 por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma principal de (\$1.000.000,00)m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, de fecha 1º de marzo de 2021 y con fecha de vencimiento el 1º de mayo de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO y RETENCION de la 5º parte del salario, que devenga la demandada AREVALO OSORIO, quien labora en a Fiscalía General de la Nación seccional Caquetá. Librese oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

**CUARTO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**QUINTO:** Autorizar a la ROSA MARIA JOVEN CLAROS identificada como quedo anteriormente, para que actué en causa propia en este asunto.

**N O T I F I Q U E S E.**

La Jueza,

**MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Marles Rodriguez**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2436d0374e800836fb404482332b547a89a27105ebf435805617c63dac58acda**

Documento generado en 14/02/2024 03:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELÉN DE LOS ANDAQUIES**

Proceso                   *Ejecutivo Singular No.2022-00076-00.*  
Demandado               *David Fernando Puentes Parra.*  
Demandante              *RCI Compañía de Financiamiento.*  
Apod. Dte.               *Dra. Carolina Abello Otalora.*

Belén de los Andaquies Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte demandante donde solicita se cancele la medida de aprehensión del vehículo, se ha dado el mecanismo de pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria.

Por lo anterior se tiene que es procedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por lo que se ordenara; el archivo de las diligencias por pago directo de la obligación y como consecuencia la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor de placa DVV 256 y las medidas que pesan sobre el mismo, y se;

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO. Dar por terminado el proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria Nro. 2022-00076-00, seguido contra DAVID FERNANDO PUENTES PARRA identificado con la c.c. 1.117.529.781, demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1, mediante apoderada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por pago directo de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de retención que pesa sobre el vehículo Renault de Placa DVV256, hágase entrega a la entidad demandante. Lírense los oficios que sean pertinentes.

TERCERO: Archívese el proceso de manera definitiva, previa desanotación de las plataformas de control que se llevan en el Juzgado, téngase por renunciados los términos de notificación y ejecutoria conforme a lo solicitado por la parte interesada.

### **C U M P L A S E.**

La Jueza,

**MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Marles Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db995f7a0c56fefbd985fd8102ec0eaf5b860f38b4a38291a2d03cbd83995d5**  
Documento generado en 14/02/2024 03:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA

Proceso                   Ejecutivo Singular No.2023-00082-00.  
Demandado               Fabián Yamid Montoya Barrantes.  
Demandante               Angélica María Buitrago Zuluaga.  
Apod. Dte.               Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquies Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### ASUNTO A DECIDIR.

Trabada la relación jurídica procesal, y agotados los trámites correspondientes se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

### H E C H O S.

La Dra. Luz Dary Calderón Guzmán en representación de la señora Angélica María Buitrago Zuluaga, presento demanda Ejecutiva Singular, la cual fue radicada el día 10 de agosto de 2023, fundada en que el señor FABIAN YAMID MONTOYA BARRANTES, suscribió una letra de cambio, por valor de \$4.000.000,oo, con fecha de vencimiento 20 de julio/20, título valor que cumplen con los requisitos legales y se encuentra en mora su pago, demanda que fuera radicada en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua Caquetá, habiéndose declarado impedido el señor Juez, como consecuencia asignada la competencia a este Despacho por el H. Tribunal Superior de Florencia Caquetá.

### A C T U A C I O N E S:

Mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023, se admitió la demanda Ejecutiva, librándose Mandamiento de pago contra el señor MONTOYA BARRANTES tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se reconoció a la demandante y su apoderada para que actuara en el proceso tal como consta a folios 11 y 12, Se decretó como medida cautelar del embargo de la 5% del salario que venga el demandado como Patrullero de la Policía Nacional.

Al no ser posible la notificación personal al demandado, mediante auto de fecha 10 de octubre/23, se ordena el emplazamiento, EDICTO que fue publicado el día 25 de octubre de 2023, en la lista Nacional de personas Emplazados, términos que el demandado dejó vencer en silencio y no compareció a notificarse personalmente del mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha 22 de noviembre/23, se designó curador ad-litem habiendo aceptado el Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva, el cual se notificó y contestando la demanda de forma oportuna sin manifestación de pago alguno, ni excepciones a favor del demandado.

Con auto del 24 de enero de 2024, se pone en conocimiento de la parte demandante que el señor FABIAN YAMID ya no es miembro de la Policía Nacional por lo que no se hace efectiva a medida cautelar.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir el fallo de que trata el art.440 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR Seguir Adelante con la Ejecución, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago de fecha 4 de septiembre/23, a favor de la señora MARIA ANGELICA BUITRAGO ZULUAGA, identificada con la c.c.40.601.465, apoderada Dra. Luz Dary Calderón Guzmán, con c.c. 65.555.090 y T.P. 144.931, contra FABIAN YAMID BUITRAGO BARRANTES, identificada con la c.c.1.006.486.961.

**SEGUNDO:** ORDENASE el remate de bienes que llegaren a ser objeto de medida cautelar, previo avalúo y de propiedad del demandado. Art. 452 C.G.P.

**TERCERO:** CONDENAR en costas al demandado, tásense.

**CUARTO:** Practíquese liquidación del crédito conforme al art. 446 C.G.P.

**QUINTO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$250.000 Mcte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a las que se condenó al demandado.

#### **N O T I F I Q U E S E.**

La Jueza,

**MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Marles Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39850b8b712311f74428f8832615ccda706c52a90cce4c254c081d150a425a52**  
Documento generado en 14/02/2024 03:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA

Proceso                      Ejecutivo No.2023-00134-00.  
Demandado                  Yuli Andrea Gallego Calderón.  
Demandante                Leidy Nayely Figueroa Ballesteros.

Belén de los Andaquies Caquetá, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### ASUNTO A DECIDIR.

Trabada la relación jurídica procesal, y agotados los trámites correspondientes se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

### H E C H O S.

Leidy Nayely Figueroa Ballesteros, presento demanda Ejecutiva Singular, la cual fue radicada el día 22 de noviembre de 2023, fundada en que la señora YULY ANDREA GALLEG CALDERON suscribió una letra de cambio, por valor de \$40.000.000,oo, con fecha de vencimiento 10 de septiembre/21, título valor que cumplen con los requisitos legales y se encuentra en mora su pago.

### A C T U A C I O N E S:

Mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023, se admitió la demanda Ejecutiva, librándose Mandamiento de pago contra la señora GALLEG CALDERON tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó a la demandante para que actuara en el proceso tal como consta a folio 8 fte, Se negó la medida cautelar del embargo del 100% de los honorarios de la demandada.

Con auto de fecha 16 de enero de 2024, se decretó la medida cautelar o embargo del 100% de los honorarios que devenga la demandada como Concejal de este municipio.

La demandada fue notificada personalmente el día 24 de enero/24, disponiendo de los términos de ley como son pagar o excepcionar en su favor, términos que dejó vencer en silencio, no aparece a la fecha constancia alguna de pago, ni presento excepciones en su favor.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir el fallo de que trata el art.440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR Seguir Adelante con la Ejecución, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago de fecha 30 de noviembre/23, a favor de LEIDY NAYERLY FIGUEROA BALLESTEROS, contra YULY ANDREA GALLEGOS CALDERON, identificada con la c.c.1.117.493.435.

**SEGUNDO:** ORDENASE el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo avalúo y de propiedad de la demandada. Art. 452 C.G.P.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la demandada, tásense.

**CUARTO:** Practíquese liquidación del crédito conforme al art. 446 C.G.P.

**QUINTO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 Mcte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a las que se condenó la demandada.

**N O T I F I Q U E S E.**

La Jueza,

**MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.**

Firmado Por:

Maria Cristina Marles Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1992367cd1f91b214385bb64b89948479046846fa27061c9103eea82b67a592a**

Documento generado en 14/02/2024 03:06:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**